



la suma ascendente a S/. 145,939.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) que serán destinados al pago parcial de la contribución al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) para el presente año;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago parcial de la contribución en efectivo al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el año 2010 ascendente a S/.145,939.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el pago parcial de la contribución en efectivo al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el año 2010, ascendente a S/.145,939.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-18

**Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuota a la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 529-2010-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 201,000.00 (Doscientos Un Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN) Pago de adeudos	201,000.00

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

**Artículo 3°.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

578751-19

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada**

**DECRETO SUPREMO  
N° 014-2010-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos;

Que, el artículo 7° de la Carta Magna determina que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante la Ley N° 29409 se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de la familia, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición;

Que, asimismo, la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional, establece que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, debe entenderse como un régimen especial de contratación laboral para el sector público, lo que implica que el derecho al goce de la licencia por paternidad sea aplicable al personal contratado bajo esta modalidad;

Que, en tal sentido, es necesario dictar las normas reglamentarias de la Ley N° 29409, para su mejor aplicación;

De conformidad con lo regulado en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el inciso 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto de la norma**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho

de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

Cuando en la presente norma se haga mención a la Ley, debe entenderse referida a la Ley N° 29409.

**Artículo 2.- Alcances del derecho de licencia por paternidad**

La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 3°.- Duración de la licencia**

La licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos, se contabilizarán como días hábiles los días en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral.

**Artículo 4°.- Remuneración**

La remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando.

**Artículo 5°.- Oportunidad de goce**

El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.

En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente.

**Artículo 6°.- Situación especial**

La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo.

**Artículo 7°.- De las comunicaciones**

El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, la fecha probable de parto.

La inobservancia de dicho plazo no acarrea la pérdida del derecho a la licencia por paternidad.

**Artículo 8°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 9°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Presidente del Consejo de Ministros y  
 Ministro de Educación

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

578751-6

**Precisan que el Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" cuenta con facultad para aprobar los desembolsos que efectúe el Programa a favor de los Núcleos Ejecutores, en el marco del D.U. N° 085-2009 y normas conexas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 317-2010-TR**

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTOS: El Informe N° 749-2010-DVMPEMPE/CP-UAL de la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N°669-2010-MTPE/3/24.2 del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el Programa, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 085-2009 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes para que los Gobiernos Regionales y Locales destinen recursos durante los años fiscales 2009 y 2010 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de Núcleos Ejecutores, precisándose que las entidades del Gobierno Nacional podrán aplicar tales medidas según su ámbito de competencia;

Que, en virtud al Decreto de Urgencia N° 085-2009 el Programa suscribe convenios con diversos representantes de Núcleos Ejecutores, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura;

Que, el Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-2008-TR, establece entre otras funciones del Director Nacional, la de aprobar y celebrar convenios y/o contratos de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2009-PCM del 01 de setiembre de 2009, se aprueba el Formato de Convenio para la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de la infraestructura por los Núcleos Ejecutores, a que se refiere el artículo 8° del D.U. N° 085-2009;

Que, en este contexto, resulta necesario precisar que el Director Nacional del Programa, en su calidad del titular del mismo, cuenta con la facultad para aprobar los desembolsos que efectúe el Programa a favor de los Núcleos Ejecutores que suscriban convenio y adendas con el Programa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 085-2009 y normas conexas;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,